

IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 793 DE 2002

ARTÍCULOS 55 Y 146 DE LA LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2023-00094 00, AFECTADOS EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS, YANETH ESPITIA GARCÉS, MIGUEL DARÍO ESPITIA GARCÉS, ADELAIDA DEL CARMEN ESPITIA GARCÉS, MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCÉS, PAULINA ESPITIA GARCÉS, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 003 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2024, QUE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 140-85891, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“

<i>Sentencia nro.</i>	<i>003</i>
<i>Radicado del juzgado</i>	<i>05-000-31-20-002-2023-00094-00</i>
<i>Radicado Fiscalía</i>	<i>11-001-6099-068-2017-01865 E.D.</i>
<i>Proceso o Trámite</i>	<i>Improcedencia de Extinción de Dominio</i>
<i>Régimen Aplicable</i>	<i>Ley 793 de 2.002 con la modificación de la Ley 1453 del 2.011</i>
<i>Requirente</i>	<i>Fiscalía 31 especializado Bogotá</i>

Afectados¹	<i>Edgardo Miguel Espitia Garcés Yaneth Espitia Garcés Miguel Darío Espitia Garcés Adelaida del Carmen Espitia Garcés María Carmenza Espitia Garcés Esteban David Espitia Garcés Paulina Espitia Garcés</i>
Abogado de los afectados	<i>Gabriel Hernando Iriarte Silva</i>
Intervinientes	<i>Ministerio Público</i>
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<i>Artículo 2° numeral 3 de la Ley 793 de 2.002 con la modificación del artículo 72 de la Ley 1453 del 2.011.</i>
	<i>Numeral 3° "los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinados a estas, o correspondan al objeto del delito".</i>
Número de bienes afectados	<i>1</i>
Naturaleza de los bienes	<i>Inmueble</i>
Matriculas Inmobiliarias	<i>140-85891</i>
Asunto	<i>Decisión de instancia.</i>

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de extinción de dominio en favor del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 140-85891, ubicado en la Carrera 2 No. 40-77 apartamento 202, dirección actual C41 # 1 Bis — 116 apto 202 barrio Nariño Centro, segundo piso sobre el almacén de razón social "Doriautos", edificio "El Espigar" de la ciudad de Montería-Córdoba, con código catastral 01- 01-0116-0020- 901, de propiedad de los señores: Edgardo Miguel Espitia Garcés identificado con la cédula 34.980.782, Miguel Darío Espitia Garcés identificado con la cédula 6.872.350, Esteban David Espitia Garcés identificado con la cédula 78.687.834, Adelaida del Carmen Espitia Garcés identificada con la cédula 34.970.300, Paulina Espitia Garcés identificada con la cédula 34.973.394, María Carmenza Espitia Garcés identificada con la cédula 50.891.963, y Yaneth Cecilia Espitia Garcés identificada con la cédula 34.975.235. por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: REVOCAR Y CANCELAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del referido bien inmueble, ordenadas mediante resolución del 13 de septiembre de 2.011 la Fiscalía Tercera donde se resolvió dar inicio formal a la extinción del derecho de dominio sobre un bien inmueble,

¹ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

conforme a lo previsto con los artículos 8, 9 y 13 de la Ley 793 de 2008² y dispuso decretar el embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 140-85891.

TERCERO: ORDENAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE que una vez cobre ejecutoria la presente decisión, de no haberse ejecutado a la fecha la enajenación temprana del referido bien inmueble, realice entrega material inmediata del inmueble a los titulares del derecho de dominio. Lo anterior por cuanto conforme a certificado de tradición actualizado para el despacho impreso el 11 de diciembre de 2.023³ de la matrícula inmobiliaria 140-85891. En la anotación última de este documento 010 de fecha 14/08/2.018 Radicación 2018-140-6-8939 se dispuso la autorización de enajenación temprana conforme a resolución 03759 del 05/07/2018. En caso contrario, se dispondrá la devolución a sus titulares legítimos inscritos en el certificado de tradición y aquí referenciados como afectados de los dineros producto de la enajenación del bien junto con los rendimientos financieros generados en las voces del artículo 107 del CDEDD.

CUARTO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el art. 82 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002.

QUINTO: LÍBRENSE las comunicaciones de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– EDICTOS 2024 - ABRIL

² Ibídem, folio 132 y siguiente cuaderno original 1 de la fiscalía

³ 022RespuestaOficioORIPMonteria

-Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, AL CURADOR AD LITEM DR. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO IDENTIFICADO CON LA CC 6.877.568 Y LA T.P. 84.018 DEL C.S. DE LA J., A LOS AFECTADOS EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS, YANETH ESPITIA GARCÉS, MIGUEL DARÍO ESPITIA GARCÉS, ADELAIDA DEL CARMEN ESPITIA GARCÉS, MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCÉS, PAULINA ESPITIA GARCÉS, A LOS APODERADOS JUDICIALES GABRIEL HERNANDO IRIARTE SILVA, A FISCALÍA 31 DEEDD DRA. MARGOTH CECILIA VELASCO GARAVITO, AL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR EL DR. LUIS FERNANDO SANÍN POSADA PROCURADOR 122 JUDICIAL PENAL II, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO REPRESENTADO POR EL DOCTOR CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2023-00094-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días dieciocho (18), diecinueve (19) y veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), desfijándose en esta última fecha siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA